LEY DE 3 DE OCTUBRE DE 1950

PENSIONES VITALICIAS.- Se fija la pensión mensual de Bs. 6.000.- a la viuda e hijos de mayor de carabineros José Domínguez y de Bs. 6.000.- a la viuda e hijos del Tte. De carabineros Javier Zeballos.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Con cargo al Servicio de Obligaciones del Estado del Presupuesto Nacional, se fija la pensión mensual de Bs. 6.000.— (seis mil bolivianos) para la viuda e hijos del que fué Mayor de Carabineros José Dominguez Medina; igualmente se fija la pensión mensual de Bs. 6.000.— (seis mil bolivianos) para la esposa e hijos del que fué Teniente de Carabineros Javier Zeballos Paredes, ambos muertos en defensa de la Constitución y de la Democracia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de septiembre de 1950.

(Fdo.) Juan Mnl. Balcázar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.— (Fdo.) Raúl Lijerón, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.